

1 REPERTORIO N° 27.812.-

=MOR=

O.T.N° 6.486.-

2
3 **RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS**

4
5 ***

6
7
8
9 **CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI**

10
11 *****

12
13
14 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a once de Julio del año dos mil once,
15 ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, Abogado, Notario Público Titular
16 de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle
17 Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparece: doña
18 **MARCELA PAOLA RIVAS CERDA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional
19 de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y siete mil
20 novecientos cincuenta y cinco guión dos, domiciliada para estos efectos
21 en calle Huelén número doscientos setenta y cinco, tercer piso, comuna
22 Providencia, Región Metropolitana, mayor de edad, quién acredita su
23 identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada,
24 viene en subsanar las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa
25 del Estado, mediante Informe número mil ciento sesenta y ocho, de fecha
26 10 de diciembre del año dos mil diez, a la escritura pública de fecha seis
27 de octubre del año dos mil diez, por la que se complementó y subsanó
28 solicitud de aprobación de reforma de estatutos de la CORPORACIÓN
29 PARQUE POR LA PAZ VILLA GRILMALDI, acordados por Asamblea General
30 Extraordinaria de Socios, efectuada con fecha once de julio del año dos

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42 - MRJ
NOTARIO - SANTIAGO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1 mil nueve, reducida a escritura pública con fecha nueve se septiembre del
2 mismo año, ante la notario de Santiago doña María Gloria Acharan Toledo,
3 efectuando, en consecuencia en este acto, las rectificaciones
4 correspondientes, quedando las cláusulas del estatuto observadas
5 modificadas, en la siguiente forma: **PRIMERO:** Reemplázase en la letra a)
6 del artículo trece, la expresión "legalmente convocados", por la alocución
7 "convocados de acuerdo a los estatutos;". **SEGUNDO:** Reemplázase el
8 artículo quince por el siguiente: "**ARTÍCULO QUINCE.-** Las medidas
9 disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación
10 efectuada por la Comisión de Disciplina que establece el inciso final del
11 presente artículo.- En la investigación que se siga ante la Comisión
12 indicada, que se iniciará notificando personalmente al socio la denuncia
13 presentada en su contra, éste tendrá derecho a ser oído presentar sus
14 descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, en un
15 debido proceso.- Una vez terminada la investigación, la Comisión
16 mencionada elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo,
17 proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la
18 absolución.- Las medidas disciplinarias que podrá aplicar el Directorio a los
19 socios, serán amonestación y expulsión.- Se podrá aplicar la medida de
20 amonestación a los socios que incurran en la falta de pago de las cuotas
21 durante tres meses consecutivos. Se podrá aplicar la medida de expulsión,
22 sólo fundada en los siguientes motivos: a) Infringir en forma grave las
23 obligaciones que los estatutos o reglamentos de la Corporación les
24 impongan; b) Incurrir en actos que causen desmedro a los bienes o a las
25 actividades de la Corporación; c) reincidir en la falta de pago, luego de
26 ser amonestado conforme lo dispuesto en el presente artículo; d) no
27 cumplir con otras obligaciones pecuniarias contraídas con la Corporación;
28 o d) En forma manifiesta no colaborar a la consecución de los objetivos de
29 la Corporación.- La medida disciplinarias de amonestación será acordada
30 por el Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros y, la de expulsión,

1 por los dos tercios, a lo menos, de ellos.- En contra de la resolución del
2 Directorio que aplica la medida de expulsión, se podrá apelar para ante la
3 Asamblea General, en los términos que señala el artículo siguiente. La
4 Comisión de Disciplina a que alude este artículo, estará compuesto de tres
5 miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual
6 en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos veintiséis y
7 veintisiete de estos estatutos. Los miembros de dicha Comisión durarán dos
8 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Comisión
9 de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su
10 elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y
11 un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y
12 sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso
13 de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la
14 Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros
15 asistentes a la respectiva reunión. En caso de ausencia, fallecimiento,
16 renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de
17 Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un
18 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para
19 completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual
20 deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. La Comisión de
21 Disciplina en el cumplimiento de sus funciones, investigará los hechos en la
22 forma indicada en el presente artículo y una vez terminada la investigación
23 elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo
24 alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.”.

25 **TERCERO:** Conforme lo dispuesto por el artículo diecisiete, del Decreto
26 Número ciento diez, del Ministerio de Justicia, de mil novecientos setenta y
27 nueve, remplázase el artículo veintitrés por el siguiente: **“ARTÍCULO**
28 **VEINTITRÉS.-**, “Las citaciones a Asambleas Generales de Socios, se harán
29 mediante la publicación de un aviso, por dos veces en un diario del
30 domicilio de la Corporación, que señale día, hora, lugar y objeto de la

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42 - MRJ
NOTARIO - SANTIAGO

1 Asamblea, dentro de los diez días que precedan al fijado para su
2 realización.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrán enviar correos
3 electrónicos a los socios que así lo soliciten, de modo que su omisión no
4 producirá ninguna sanción.- No podrá citarse en el mismo aviso para una
5 segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la
6 primera convocatoria." Se hace presente que se modifica el citado artículo
7 contenido en el acta de constitución, eliminando la carta o circular, ya
8 que ello significa un costo que la Corporación no puede asumir y que sus
9 mandantes han solicitado eliminar. Asimismo, hago presente que estoy
10 facultada para actuar en esta forma, atendido lo dispuesto en el artículo
11 veintidós de la ley diecinueve mil ochocientos ochenta, que establece las
12 Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los
13 Órganos de la Administración del Estado. **CUARTO:** Reemplázase el artículo
14 veinticuatro por el siguiente: "ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las Asambleas se
15 entenderán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria,
16 si a ellas asisten, a lo menos, la mayoría absoluta de los socios activos.- Si
17 no se reuniere el quórum se citará a una segunda convocatoria, para una
18 nueva fecha, con los mismos requisitos señalados previamente, en un plazo
19 no inferior a treinta días a la fecha de la celebración de la primera
20 Asamblea y en este caso se llevará a efecto con los socios que asistan.".

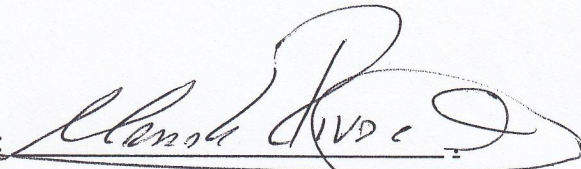
21 **QUINTO:** En lo no modificado mediante el presente instrumento, el que
22 rectifica y complementa la escritura pública de fecha seis de octubre del
23 año dos mil diez, la que a su vez, rectifica y complementa la escritura
24 pública de fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, todas
25 otorgadas ante la Notario de Santiago, doña María Gloria Acharan Toledo,
26 se mantienen plenamente vigentes los estatutos de la Corporación, que
27 constan de escritura pública de fecha treinta de septiembre del año mil
28 novecientos noventa y seis, complementados por escritura pública de
29 fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, ambas
30 otorgadas ante la Notario de Santiago, doña Nancy de la Fuente

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

NOTARIA 42 - MRJ
NOTARIO - SANTIAGO

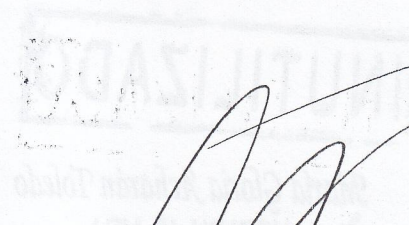
1 Hernández. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta
2 escritura, para que rectifique errores y efectúe complementaciones
3 formales al presente instrumento. La presente minuta fue redactada por la
4 abogada doña Marcela Rivas Cerda.- En comprobante y previa lectura,
5 la compareciente se ratifica y firma.- La presente escritura, se encuentra
6 anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría
7 con esta misma fecha.- Se da copia. Doy Fe.-

Firma: 



MARCELA RIVAS CERDA

Cédula: ID.854955-2



Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42, MRJ
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42, MRJ
NOTARIO - SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo. 12 JUL 2011
Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MRJ

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30